

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO

HAT.: Aprueba Ordenanza de Aseo,
Ornato y Normas sobre Co-
bro de Derechos de Aseo
Domiciliario.

Nº 337

EL QUISCO, 05 JUL 1996

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El D.A. Nº 337 de fecha 28.09.1992 que designa Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco a Dn. Victor Hernán Del Pino Riquelme;
2. La Ley Nº 18.695 de 31.03.1988 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 4º letra b), c) y g); 5º; 6º; 10º y 11º;
3. Lo dispuesto en el Art. 58º, y las facultades que me confiere el Art. 56º, ambas disposiciones de la Ley Nº 18.695 de 1988, refundida;
4. Las necesidades del Servicio y el Acuerdo del H. Concejo Municipal de El Quisco de fecha Julio 06 de 1996;

D E C R E T O :

- I. Apruébase la Ordenanza de Aseo, Ornato y Normas Sobre Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario de la Comuna de El Quisco, contenida en las siguientes disposiciones:

ORDENANZA DE ASEO, ORNATO Y NORMAS SOBRE
COBRO DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y reglamentar el servicio domiciliario de extracción de basura, su evacuación, el cuidado de las especies vegetales en bienes públicos, las prohibiciones y obligaciones de las personas que se beneficien de este servicio, la fijación, cobro y exención de las tarifas del servicio de aseo y extracción de basura y su fiscalización y aplicación, de conformidad a las disposiciones siguientes.

TITULO I

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 19 : La Municipalidad o sus concesionarios retirarán la basura domiciliaria doméstica, esto es, aquella que proviene de la permanencia de personas en casas, oficinas, locales comerciales u otros lugares habitados. De igual manera retirará residuos provenientes de establecimientos comerciales, especiales que no excedan de 200 lts., a menos que sean de naturaleza tóxica, infecciosa, contaminadora, explosiva, corrosiva o cortante.

Podrá, la Municipalidad o el Concesionario retirar desechos comerciales o industriales superiores a 200 lts. siempre que el interesado pague una suma adicional por este servicio, cuyos montos se determinarán en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

Tratándose de residuos o basuras putrescibles, cuya recolección por el servicio no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales, en que se produzcan.

Artículo 29 : La Municipalidad de El Quisco o su concesionario no estarán obligados a retirar escombros restos de jardinería o de poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades; enseres de hogar o restos de ellos ni residuos comerciales o industriales superiores a 200 litros diarios, salvo previa solicitud de los interesados y pago adicional por el servicio; residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactos de los vehículos recolectores.

Artículo 39 : Los desperdicios de centros de atención de salud de la comuna, deberán incinerarse al interior del recinto, de conformidad a las normas contenidas en el Código Sanitario y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 49 : Prohibese el transporte de escombros, basuras y desperdicios, en general, en carretones de mano, bicicletas, triciclos y otros vehículos particulares.

RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 59 : La basura domiciliaria podrá depositarse en recipientes de metal, plástico, polietileno o papel impermeabilizados, quedando prohibido el uso de paquetes envueltos en papel corriente, o de otros objetos distintos a los enumerados precedentemente.

Artículo 69 : Los recipientes deberán tener las siguientes

características:

- a) No exceder de 100 litros de capacidad, ni de 30 kgs. de peso.
- b) Ser de manipulación fácil, cómoda y segura; sin aristas o bordes cortantes o peligrosos.
- c) Que su espesor y resistencia, impidan su comprimimiento y que su cierre sea seguro

En aquellos casos en que el personal de aseo retire la basura y advierta la existencia de recipientes para desechos que no cuenten con las características indicadas precedentemente, comunicará este hecho al Depto. de Aseo y Ornato a la mayor brevedad, correspondiendo a los inspectores cursar las denuncias respectivas.

EVACUACION DE LA BASURA DOMICILIARIA

Artículo 7º : Los vecinos deberán entregar la basura domiciliaria al momento en que pase el vehículo recolector y en receptáculos que reúnan las características y condiciones de seguridad indicados en el artículo anterior.

Quienes mantengan los recipientes en la vía pública con infracción a lo prescrito precedentemente, serán responsables de la limpieza y aseo del área que se viere afectada por la suciedad o desperdicios provocados por la destrucción y esparcimiento de la basura en la vía pública.

En el caso de cooperativas y/o comunidades que concentren gran número de viviendas, los depósitos o contenedores de residuos domiciliarios deberán ubicarse al interior de su propiedad.

Artículo 8º : Los receptáculos de basura deberán guardarse inmediatamente después del paso del vehículo recolector.

Artículo 9º : Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, de los inmuebles.

Artículo 10º : La basura no podrá desbordar el recipiente ni botarse en el suelo.

Artículo 11º : Se prohíbe hacer entrega de la basura domiciliaria, comercial o industrial a los funcionarios encargados del aseo y barrido de las vías públicas.

Artículo 12º : La basura que se depósite en sitios eriazos, como consecuencia de no haberse construido cierres reglamentarios, deberá ser retirada por el propietario en forma particular.

Si así no lo hiciera, la I. Municipalidad de El Quisco podrá disponer la limpieza del terreno cobrando al dueño el valor del servicio, y sin perjuicio de las multas que procedan.

Artículo 13º : Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que la Municipalidad o el concesionario no retiren podrán llevarse a lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

En todo caso, la Municipalidad supervigilará que tales residuos sean transportados en vehículos especialmente habilitados o adaptados para este objetivo.

T I T U L O I I

DEL CUIDADO DE ESPECIES VEGETALES DE ORNATO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 14º : Sólo mediante Resolución expresa del Municipio se autorizará el retiro de desechos y basuras reciclables, en la forma y condiciones que determine la autoridad edilicia.

Artículo 15º : Se prohíbe la extracción de árboles u otras especies vegetales que se encuentren plantadas en bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, como asimismo la poda de ramas y raíces.

Sólo el Depto. de Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de El Quisco, en adelante el Depto., podrá cortar y extraer árboles u otras especies vegetales, o podar sus ramas y raíces, sea a través de su personal o por medio de empresas contratadas con este objetivo.

Artículo 16º : Las empresas de servicios públicos deberán contar con autorización escrita del Depto. para despejar ramas de áreas en que requieran efectuar mantención de sus líneas, y en toda dicha operación será supervigilada por el referido Depto. El retiro de las ramas se efectuará el mismo día en que se lleve a efecto el trabajo, por personal municipal, previo pago de los derechos contemplados en la Ordenanza respectiva.

Artículo 17º : En los espacios arbóreos o vegetales queda prohibido:

- a) Atar animales, muebles o vehículos de cualquier clase a su tronco.
- b) Colgar, clavar o apoyar en el tronco letreros o propaganda.
- c) Atar telones o carpas a los troncos.

Alte
Francisco Loyola

- d) Verter líquidos, distintos al agua, que atenten contra la vida del árbol.
- e) Arrojar escombros, basuras o desperdicios en las tazas de los árboles.
- f) Pintar los troncos con cualquier tipo de sustancia.

Sólo el Depto. de Aseo y Ornato podrá autorizar, en casos calificados, las acciones enumeradas precedentemente.

Artículo 189 : Las plantaciones o reposiciones de árboles ornamentales de la vía pública, sólo podrán realizarse por el Depto., o por la empresa o entidad que aquella designe, quedando prohibido a toda persona esta actividad, sin perjuicio de las autorizaciones que el citado Depto. otorgue.

Artículo 190 : Es obligación de cada vecino cuidar de los árboles ubicados frente a sus domicilios, debiendo dar aviso a Carabineros o a la Municipalidad de los daños que terceras personas causaren a tales especies.

Artículo 200 : Las franjas de tierra existentes en las aceras, deberán mantenerse libre de malezas y pasto seco por los ocupantes de las propiedades que los enfrenten.

En caso que los vecinos acuerden la construcción de jardines o la pavimentación de las franjas indicadas precedentemente, deberán obtener la autorización correspondiente.

Artículo 210 : Los servicios que realicen trabajos en áreas verdes que afecten especies vegetales de ornato de la comuna, deberán contar con autorización previa del Depto., debiendo, el servicio o empresa que ordenó los trabajos, reparar todos los daños que se originen, de manera que el área verde quede en el mismo estado en que se encontraba antes del inicio de las labores.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias que corresponda hacer a otros Deptos. o Direcciones de la I. Municipalidad de El Quisco.

TITULO III

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 22 : Se prohíbe botar papeles, basuras o desperdicios, de cualquier tipo, y en general toda clase de objetos o sustancias en vías públicas, cauces naturales o artificiales, jardines, playas, terrenos de playas, acequias, lagunas y canales.

Queda además prohibido el vaciamiento o escurrimiento de líquidos o aguas servidas hacia las vías públicas.

Artículo 23º : Se prohíbe botar o depositar escombros, materiales o mercaderías en bienes nacionales de uso público. Sin embargo podrán depositarse con autorización escrita de la Dirección de Obras Municipales y por el período de tiempo que ésta determine. En todo caso, cumplido el plazo, quien hubiere obtenido la autorización deberá cuidar que el espacio ocupado quede completamente libre de escombros o materiales, barriendo y/o retirando los residuos

Artículo 24º : Los papeles sólo podrán botarse en receptáculos instalados por el municipio y con este fin en las vías públicas, plazas, playas, servicios públicos y recintos destinados al uso general de la comunidad.

Se prohíbe botar basura domiciliaria o residuos industriales o comerciales en dichos receptáculos.

Artículo 25º : Se prohíbe almacenar basuras o desperdicios en terrenos particulares, eriazos o habitados, o arrojar escombros, basuras, desperdicios o materiales de cualquier tipo a terrenos particulares, eriazos o habitados, salvo que se cuente con la autorización o permiso expreso del servicio de salud correspondiente.

Artículo 26º : Las personas que realicen labores de carga o descarga de materiales o mercaderías, en las vías públicas, cuidarán que al término de ellas, dichas vías queden limpias y barridas, sin que se entorpezca el tránsito de vehículos y peatones.

En caso de incumplimiento de esta disposición se formulará la denuncia al propietario o arrendatario del inmueble o local comercial en que se haya realizado este trabajo. Si se acredita que no existió participación del propietario o arrendatario ni de terceras personas, la infracción se cursará al chofer del vehículo.

Artículo 27º : El transporte de arenas, ripio, tierras, desperdicios, o en general, de productos que puedan caer al suelo, escurrir, provocar emanaciones nocivas o molestas, deberá efectuarse en vehículos especialmente habilitados para este objeto.

Es obligatorio el uso de carpas o elementos de protección de dichos vehículos, cuando la carga transportada sea susceptible de quedar diseminada por las vías públicas, durante el recorrido.

Artículo 28º : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras de todo el frente de las propiedades que habiten u ocupen, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndoles diariamente y lavándolos si fuere necesario.

Esta operación se realizará antes de las 09:00 Hrs. y procurando causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, y humedeciendo la vereda en caso necesario. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse conjuntamente con la basura domiciliaria.

Artículo 292 : Se prohíbe seleccionar o extraer basura de los receptáculos o bolsas de aseo, ubicados en las vías públicas para su retiro. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 142.

Artículo 302 : Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener recipientes para depositar basuras, y mantendrán permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

La infracción de este precepto, facultará a la autoridad respectiva para cancelar el permiso de funcionamiento, sin perjuicio de las multas que se cursen.

Artículo 312 : Se prohíbe en las vías públicas:

- a) Arrojar objetos o líquidos al exterior de las propiedades.
- b) Permitir los dueños que sus animales domésticos hagan sus necesidades biológicas, y en caso de que esto ocurra deberán preocuparse por sus propios medios de la limpieza total.
- c) Quemar papeles, hojas o desperdicios. Esta prohibición se hará extensiva a los sitios eriazos, antejardines y patios.
- d) Barrer locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- e) Efectuar trabajos de mecánica, salvo los estrictamente necesarios para superar emergencias o desperfectos importantes.

Artículo 322 : Los locales comerciales que por su giro o actividad produzcan gran cantidad de papeles, deberán tener receptáculos especialmente acondicionados para depositar basuras.

Esta obligación se extiende a los terminales de buses y a los sectores destinados a Estacionamientos de vehículos de locomoción colectiva y/o taxis.

TITULO IV

DETERMINACION COSTO, TARIFA, COBRO Y EXENCIONES

Artículo 332 : La forma de fijación, cobro y exención de las tarifas del Servicio de Aseo o extracción de basura domiciliaria que corresponderá cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitios eriazos ubicados

en la comuna de El Quisco y las condiciones necesarias para su exención se determinarán en la forma contemplada en el presente Título.

Artículo 34º : La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derechos que la I. Municipalidad perciba por el Servicio Domiciliario de Extracción de Basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 40º del D.L. 3.063/79 modificada por la ley 19.388, y la presente Ordenanza.

Artículo 35º : Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al D.L. 3.063/79, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 36º : La determinación del costo del servicio, comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de los Deptos. de Aseo y Ornato, Administración y Finanzas y Otros que estén relacionados con el Servicio de Aseo Domiciliario.

Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles;
- b) Construcción y mantención de jardines;
- c) Labores de Emergencia, extracción de escombros y enseres en desuso.

Artículo 37º : Los Deptos. de Aseo y Ornato y Administración y Finanzas propondrán al Alcalde y Concejo el estudio de costo real del servicio domiciliario; para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, subtítulo, ítem y asignación, definidos en D.S. de Hacienda Nº 1.256 de 28 de Diciembre de 1990, y sus modificaciones, o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 38º : Los factores que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo, son los siguientes:

- a) "Gastos en Personal" Comprende los egresos directos e indirectos tales como: remuneraciones del personal de planta y de contrata (sobresueldo, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales), que desarrollan sus actividades relacionadas con el servicio, como asimismo, el personal que desarrolla actividades temporales en apoyo al servicio. Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "gastos en personal" e ítem y asignaciones respectivas. También debe considerarse el subtítulo 24 "egresos por prestaciones previsionales".

b) "Egresos por bienes y servicios de consumo". Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivas.

Especialmente deben figurar en este capítulo :

Precio del contrato del servicio del aseo o extracción de residuos domiciliarios y su transporte a relleno sanitario o estación intermedia.

c) Costos de disposición final de basuras, que comprende el pago de disposición final a rellenos sanitarios.

Igualmente, se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio, y

Gastos por arriendo de propiedades, que comprendan las sumas pagadas por las municipalidades por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.

d) "Gastos por inversión real" : Se considerarán en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura, y vehículos menores, equipos complementarios.

Artículo 399 : Cuando el Depto. de Aseo y Ornato y otras unidades realicen solamente las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura, las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al costo real del servicio.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Depto. de Aseo y Ornato y otros con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones y actividades. En tal caso la municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar a costo del servicio.

Artículo 409 : El costo del servicio se establecerá según la contabilidad de costos de ingresos y egresos del municipio, comprendiendo un período de doce meses, entre el 19 de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 419 : El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda o unidad habitacional, exento y no exento, local, oficina, kiosco, sitio eriazó y oficinas y servicios públicos enrolados po el Servicio de Impuesto Internos y los contribuyentes que pagan patente municipal, afectos al cobro del servicio.

Artículo 429 : Se considerarán servicios especiales la

recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 Kgs. aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad.

Artículo 439 : Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., afectos al pago de patente municipal, según los Arts. 23 y 32 de la Ley, tengan dos o más patentes por contribuyente, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del decreto ley 3.063.

Artículo 440 : Trátandose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución y en una de las patentes respectivas.

Artículo 450 : Respecto de los predios habitacionales afectos al impuesto territorial, continuará vigente al procedimiento de cobro del derecho por servicio de aseo domiciliario, conjuntamente con el boletín de pago de contribuciones de bienes raíces, a que se refería el antiguo artículo 90 del decreto ley 3.063, reemplazado por el artículo 20, inciso 20, de la ley 19.388.

Artículo 460 : El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario, a que se refiere el artículo 70 de la Ley, se efectuará en forma trimestral, conjuntamente con el boletín de pago de las contribuciones de bienes raíces. En el caso de los predios exentos, este se cancelará trimestralmente en el Municipio o empresa contratada para estos efectos; y en forma semestral, conjuntamente con el cobro de la patente municipal, a los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales, o locales de otras actividades u ocupacionales lucrativas, gravadas con dicho tributo, conforme a los artículos 23 y 32.

Con la misma periodicidad se efectuará el cobro de los servicios especiales de aseo, en su caso.

Artículo 470 : El monto de las tarifas, que se determinen conforme al artículo 50 y 60 de esta ordenanza, se comunicarán al Servicio de Impuestos Internos a más tardar el 30 de Enero de cada año.

Artículo 480 : La tarifa determinada al 30 de Junio de cada año se incrementará mediante decreto alcaldicio en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, ocurrido durante el semestre anterior, para efectos del cobro de la tarifa del semestre siguiente.

De las Exenciones

Artículo 492 : Quedarán exentas de la tarifa básica de extracción de residuo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 U.T.M.

Artículo 502 : Se procederá a eximir totalmente del pago de la tarifa a aquellos usuarios en situación de pobreza que soliciten este beneficio, antes del 30 de Julio de cada año, y que se encuentren estratificados bajo el sistema CAS II, entre 0 y 500 puntos

La solicitud para acogerse a este beneficio deberá ser dirigida al Alcalde, quien la derivará al Depto. Social, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total.

El beneficio se concederá mediante resolución alcaldicia.

Artículo 510 : La nómina de los casos exentos del pago total, se actualizará anualmente en el mes de Noviembre de cada año por el Depto. de Aseo, basándose en información proporcionada por el Depto. Social Comunal.

Automáticamente se perderá el beneficio cuando el interesado no reúna el requisito indicado en el artículo anterior.

I I I U L O V

FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 520 : La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza, corresponderá a Carabineros de Chile, inspectores y/o funcionarios municipales, quienes cursarán las infracciones que detecten y dispondrán la citación del infractor al Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 530 : Los funcionarios señalados en el artículo anterior, actuarán de oficio o por denuncia formulada por cualquier persona, para lo cual se habilitará un "Libro de Denuncia por Infracciones a la Ordenanza de Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de El Quisco", debiendo individualizarse el recurrente y firmar la denuncia.

Asimismo, podrán amonestar a quienes sean sorprendidos infringiendo cualquier disposición de la presente Ordenanza conminándole a que enmiende su conducta, en cuyo caso se abstendrán de cursar la infracción.

Si el amonestado no corrigiere su actitud, se procederá

a cursar la infracción dejando constancia de lo ocurrido.

Artículo 542 : Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas de hasta 5 U.F.M.

Artículo 552 : Deróganse todas las ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios que existan sobre la misma materia y que sean contradictorios con las disposiciones de la presente Ordenanza.

T I T U L O V I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 562 : El Depto. de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, deberán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución de ellos, además deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario. En caso que se determine suscribir un convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, éste deberá tener la visación del Alcalde y Concejo Municipal.

Artículo 572 : La Municipalidad estará facultada para contratar con terceros los servicios que se indican, en las siguientes condiciones:

- a) Estudios, Catástros u otros que permitan determinar o mejorar el servicio.
- b) Confección de boleta de cobro.
- c) Emisión de boletas de cobro.
- d) Confección y/o emisión de boletas de cobro.
- e) Distribución de boletas de cobro.

Las alternativas de servicio anteriormente enunciadas se harán de acuerdo a los procedimientos o normas habituales o vigentes de la ley.

Artículo 582 : El Depto. de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica efectuarán la cobranza administrativa y judicial una vez agotados los procedimientos ante el Juzgado de Policía Local.

T I T U L O VII


VIGENCIA

Artículo 590 : La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en un Diario de circulación provincial.

II. ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE CUENTA Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
SECRETARÍA MUNICIPAL Y DE
MUNICIPALIDAD
ALCALDIA



MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDE
Medico Cirujano
ALCALDE

Distribución:

- Secretaria Municipal
- Depto. de Administración y Finanzas
- Depto. de Aseo y Ornato
- Depto. Social Comunal
- Dirección de Obras Municipales
- Depto. de Rentas
- Depto. Juridico
- Juzgado de Policia Local
- Carabineros de El Quisco
- Archivo